Soli Deo honor & gloria.

SI EL ARZOBISPO DE Zaragoça mi Señor, haze fuerça Viſitando el Clero, y Ciudad de Daroca, por otro y no por ſu Illuſtriſsima perſona?

1 LA dicha Ciudad dize que ſi, † Primeramente, porque vna tan inſigne y celebre Clerecia, y Ciudad como aquella, es bien que ſea viſitada por la meſ-
2 ma perſona del Paſtor. ITEM, † Porque ha muchos años que ſu Illuſtriſsima no los ha viſitado, y han muerto muchas Criaturas ſin la Santa Confir-
3 macion. TAMBIEN, † Porque eſtan en poſſeſsion inmemorial de prohibir el ſer viſitados por otra que la perſona de ſu Prelado.
4 Y finalmente, † Porque el Santo Concil. Seſ. 24. de reforma. cap. 3. manda, que los Obiſpos viſiten por ſi meſmos, ſino eſtuuieren legitimamente impedidos, y ſu Illuſtriſsima (Dios le guarde) no eſtaua enfermo al tiempo que Luys de Sarabia ſu Oficial, fue a viſitar.
5 De donde ſe collige. † Que ſi bien la viſita perteneze a la Iuriſdiccion Eccleſiaſtica, porque ſu fin es, In corruptam & orthodoxam doctrinam inducere, bonos mores tueri, prauos corrigere, populum ad religionem, pacem & innocentiam accendere, & paternis ad monitionibus omnes ad rectam viuendi normam commouere, *vt d. cap. 3. Seſ. 24. proſequitur Paul. Fuſ. de Viſ. lib. 1. cap. 1. Homob. de ſtat. part. 1. cap. 6. pag. 86. Tuſc. lit. u. conclu.* 218. *num.* 28. Y es claro, que todo eſſo perteneze al Eccleſiaſtico (como coſa que toca al alma) *ad ea quæ docet Pauin. de viſit. part. 1. quæſt. 1. num. 9. & 10.* Pero como toca a la Mageſtad Real el quitar violencias, *cap. placuit. 11. quæſ. 1. cap. filijs vel nepotibus 16. quæſt. 7. cap. principes cap. regum. cap. adminiſtratores 23. quæſt. 5.* y aquel haze fuerça, que no guarda lo que la ley manda,
6 † *cap. quoties 2. quæſt. 6. proſequitur Ceuallos de cognit. glo. 6. num. 33. & 34.* Pretenden los de Daroca que ſe les haze fuerça por las razo-

nes ponderadas arriba, y que el señor Canceller, deue declarar en quanto a esto, competentiam iudicis laici locum habere, conforme el estilo con que se suelen dar las sentencias del S. Canceller *ad Portoles ver. competentia. num.* 34.

Pero sin embargo de lo sobre dicho, la verdad es, que su Illustrisima no ha hecho fuerça alguna, porque † a guardado en esta visita lo
7 que mandan los Sagrados Canones antiguos y modernos, y lo que hizieron sus Predecessores en todo este Arçobispado, y en Daroca como miembro del.

8 No se puede dudar, que los Obispos pueden † exercitar su jurisdiccion ordinaria por tercera persona, *cap. cum Episcopus 7. de offic. ordin. in 6.* y que la visita pende, y perteneze a la jurisdiccion ordinaria, *cap.* 1. §. *fin. de censib. eod. lib. docet Socinus de visit. num.* 4. *q.* 10. *quem sequitur decis.* 192. *num.* 2. *p.* 2. *diuers. aliàs Seraphinus decis.* 615. Pero mas especificamente emos de probar esta proposicion, porque ay Textos muchos, y muy expressos, que pueden los Obispos visitar por si,
9 ò por tercera persona. Esto trae su origen de drecho diuino, † como aduierten los Doctores que tratan de Visita, Socino, Pauino, Rocho, Altamirano, y Fusco. Vn lugar solo trayre aqui, porque ninguno dellos le refiere, y es el cap. 37. del Genesis, donde el Patriarcha Iacob mandò a Ioseph que fuesse a visitar a sus hermanos, y siendo el menor, con estas palabras, Vade & vide si prospera cuncta sint erga
10 fratres tuos & renuntia mihi. E dicho, † que los Obispos pueden encomendar la Visita a otros, porque es prerrogatiua suya, que no se concede a otros inferiores, *glo. ver. personaliter in cap. cum. l. & A. de re iudic. vbi notarunt omnes docet Pauin. de vis. par.* 1. *quæst.* 2. *num.* 43. Pero a los Obispos se les concede, y con grandissimas singularidades, *c. Episcopum per cunctas.* 10. *q.* 1. *Tryd. d. cap.* 3. *Ses.* 24. Vna de
11 las singularidades † es, que puede el Obispo encargar la Visita a otro, aunque este impidido con impedimento indigno de ser referido *Tex. celebris in hac materia in cap. inter cætera* 15. *extr. de offic. ordin.*
12 Otra † singularidad es, que con solo dezir que està ocupado, puede visitar por tercero, y se le ha de dar entera fê, sin poner duda alguna. *Esso lo trae confirmado con muchos Doctores Sbrotius de offic. vic. lib.* 2. *q.*
13 121. La dotrina † comun de los Doctores confirma lo mesmo, porque dizen, que se ha de creer a las letras del Obispo, si estan selladas

(como

(como lo eſtauan las que el Arçobiſpo mi Señor me dio para viſitar) aunque no eſten firmadas por teſtigos, y ſignadas de Notario, y eſſo es general en todos los actos que pertenezen a ſu Oficio, *como lo refiere de Baldo, Felino, Maſcardo, y de muchas Deciſsiones de Rota, Gratianus.*
14 *2. p. diſcept. 368. num. 2.* Y no obſta † el dezir, que quando vno alega que eſta impidido a de prouar dos coſas, que huuo impedimento, y no lo pudo eſtoruar. *Veral. p. 2. deciſ. 72. num. 7. deciſ. 342. num. 1. p. 2. recent. Tuſch. lit. 1. conclu. 29. num. 51.* porque eſto no ha lugar quando ay impedimento de hazer algo en la forma de drecho, y ſe puede cumplir per æquipollens, porque entonces no es meneſter probar los dos eſtremos, ni proteſtacion alguna de auer procurado quitar el impedimento, como dize *Fel. in cap. ex tranſmiſſa de præſcrip.* (a quien ſigue la *Rota. dicta deciſ. 343. num. 1.*) *num. 1. 5. & 6. limi. 2.* mejor ſe reſpōde con *Dec. in cap. ſi pro debilitate n. 6. de officio de legat.* que todas aquellas doctrinas han lugar en vn particular que dize, que eſtuuo ocupado; pero no en vna perſona publica, como es vn Obiſpo.
15 Otra ſingularidad † y muy notable, es que ſe da credito a vn Obiſpo, que no ſolo dize ſu impedimento, ſino que vn tercero le pone impedimento *Clem. 1. §. ſanè, vbi & gl. ver. aſſertionibus de for. competenti quampluribus exornat Borel. in ſumma tit. 60. num. 382.* Otra ſingulari-
16 dad † es que aunque no digan la cauſa porque eſtan impedidos de hazer algo. Vale la comiſsion que dan a tercero, para que lo haga, eſto lo dize muy bien *Rebuſo in prax. tit. form. lit. dimiſ. num. 28.* a quien ſigue la *Rota Marchiæ deciſ. 98. num. 21. apud Stephanum Gratian.* Y no
17 obſta † el *Tryd. c. 11. de reform. Seſs. 7.* vbi hæc verba. Facultates de promouendo à quocumque, non ſuffragentur niſi habentibus legitimam cauſam ob quam à proprijs Epiſcopis ordinari non poſsint in literis exprimendam: porque no habla del Obiſpo, que dize, que eſta ocupado, ſino de los indultos que da ſu Santidad, para que vno pueda ſer ordenado del Obiſpo que quiſiere. *Como aduierte la Sacra Congregacion, que refiere Guillemart ad d. c. 11. in prætermiſsis pagina 687.*
18 La razon de diferencia es † que a ſu Santidad, como no puede ſaber todo lo que paſſa en todo el mundo. *c. 1. de conſtitut. in 6.* con facilidad le puede engañar el impetrante: y aſsi es meneſter expreſsion de cauſa, para que ſe vea ſi falſamente el priuilegio ſe alcançò; pero en las comiſsiones que dan los Obiſpos a ſus ſubditos, no es meneſ-

ter

ter expreſsion de cauſa, porque ſaben todo lo que paſſa en ſu Dioce-
ſi, *vt authoritate textus in c. 1. de poſtul. præl. c. cum in cunctis. c. innotuit de
elec. c. illud de Cler. excom. docet Rotta deciſ. 6. num. 3. de iure patr. in no-*
19 *biſ.* Otra ſingularidad es, † que con ſolo juzgar el Obiſpo que es
bien viſitar, no por ſu perſona, ſino por tercero es ſuficiente. Eſſo
ſe prueba de vn Concilio Prouincial de Lima, congregado por
el cuydado, y ſolicitud del Sabio Rey Don Phelipe Segundo, y
reconocido, y aprouado por la Sacra Congregacion, y de orden del
Santiſsimo, y Prudentiſsimo Gregorio XIII. Eſte Concilio pues *ac-
tione. 4. cap. 1. fol. 72.* dize eſtas palabras. Primum Epiſcopos omnes
ſerio admonet, vt ipſi perſe paterno affectu diæceſim ſuam perluſtra-
re non ceſſent, quod ſi Viſitatores mittendos cenſuerint (quod ſæpe
fieri neceſſe eſt) ſolicite videant vt non niſi viris integris viſitationem
committant. Han ſe de ponderar aquellas palabras, admonet, no di-
xo, præcipit, A quella cenſuerint, no dixo, ſi legitime fuerint impedi-
20 ti, Aquella ſæpe, no dixo, ſemper. Otra prerogatiua es, † que les baſ-
ta por impedimento el tener alguna dificultad, o no mucha conmo-
didad para viſitar. *Eſto lo dize clariſsimamente Annibal Rochus de viſita-
tion. ſiue ad breue Gregor. XIII. §. & deputamus. num.* 33. Pueden dezir
21 † los Obiſpos que eſtan impididos, aunque el impedimento no ſea
por enfermedad, eſſo ſe confirma con la declaracion *que traen Farina.
Marcilla, y Barboſa, ſobre el capit. 3. Seſ. 23. de reform. y Guillemart alli
meſmo in prætermiſſis.* Cuyas palabras ſon. Epiſcopum poſſe alienos cle-
ricos ordinare, ſi habeant dimiſſoriales proprij ordinarij, licet Epiſ-
copus literas dimiſſoriales concedens alia legitima cauſa quam ægri-
tudinis fuerit impeditus, y es de aduertir que dize expreſſamente el
Concilio, que el Obiſpo proprio ſi eſtuuiere enfermo para ordenar,
puede dar demiſſorias, y aſsi podra mucho mejor donde no ſe ſeñala
22 cauſa in ſpecie. Item ſi tienen † cauſa para cometer la Viſita, y no im-
pedimento, pueden. Eſto ſe preueua de vn Concilio 1. de S. Carlos
Borromeo, *part. 1. de viſitat. fol. 75. cuios Concilios van con los demas de
la Igleſia Vniuerſal.* Donde va mandando poner en execucion el Trydē-
tino *d. cap. 3. Seſ.* 24. y dize, ſi Epiſcopi legitima occupatione cau-
ſaue impediti id muneris perſe ipſos obire nequeunt alios viſitatores
adhibeant. Lo miſmo enſeña la glo. *verb. de tertio in cap. 1. §. final. de
offic. Archidiac.* donde da por juſta cauſa el querer el Obiſpo ahorrar
a los

a los Visitados de mayores gastos, y lo mesmo dize Pauino *de visitat. part, 1. quæst. 2. num.* 28. donde tiene por justa causa el ser grande el Obispado, que es lo que dize el Trydentino, *d. cap. 3. Sess.* 24. Aunque los aduersantes lo rodean a otro sentido, y aunq̃ no este im-
23 pidido † el Obispo de visitar por su persona, lo puede cometer, *como lo prueua Mariano Socino con la autoridad de Lapo y Zabarella de visit. quæst.* 12. *num.* 5. Pero diran, que esso, enseñó Socino antes de poder ver el Concilio *dic. cap.* 3. *Ses.* 24. Pero respondo, que Altamirano hizo vn libro sobre la declaracion del dicho cap. 3. del Concilio, y en el capitulo que haze sobre aquellas palabras, *aut si legitime num.* 3. enseña lo mismo que Socino. Es cosa tan llana que no se mira a impedimento, ó causa que tengan los Obispos para encomendar algo de lo
24 mucho que tienen que hazer, que teniendo obligacion jurada † en la Consagracion de yr a visitar el Limen Apostolico personalmente en cada vn año, segun drecho comun, *c. ego. N. de iure. notat. Pauin. sup. p. 1. q. 1. num. 29. Mandos. in casib. annal. num.* 47. Y segun la constitucion de Sixto V. de anno 1585. conit. 15. p. 2. cada 4. años. Sino es que esten legitimamente impididos, porque entonces hazen la Visita por Embaxador particular, *vt d. constit.* 15. §. 3. & 4. *de qua Hugolinus de Episc. cap.* 3. *num.* 8. *fol.* 14. *Soc. num.* 2. *in fin. de Visi.* Iamas la Sede Apostolica, cabeça suprema del Mundo a escudriñado lo que Daroca agora contra vn tan gran Principe, y Preladó suyo, si esta, o
25 no impidido para visitar. Vieneme a la memoria † aquello de Cicerõ *en la Oracion* 41. *pro Ligario.* Que auiendo dicho que vn pariente suyo acusaua a Ligario de crimen, que jmas se auia oydo se consuela con tratarlo delante de Iulio Cęsar, hombre que estaua tan enseñado a perdonar culpas, y penas, y yo me consuelo de tratar esta inauditissima oposicion delante del Señor Canceller, y Señores Consultores, que tambien saben por sciencia, y experiencia quan dignamente los Aduersantes escusarian tiempo, y hazienda en proseguirla.

26 Lo mismo † que he prouado con tantos documentos ha sido praticado incessantemente en este Arçobispado, y en fuerça dello ha proueydo el Señor Regente Antonio Augustin de Mendoça a 7. de Iunio deste año 1622. vna Firma, para que ninguno prohiba al Arçobispo de Çaragoça el visitar por si, ò su Visitador a todo su Arçobis-
27 pado, y en particular a Daroca. Y lo mesmo se ha praticado † en a-

quella Ciudad adonde el año de 1523. a 27. de Mayo Diego Dieſt Canonigo de Çaragoça viſitò. Item a 10. de Iunio año 1525. Viſitò Iuã Martin de Gracia Obiſpo de Bruſelas, en cõpañia del dicho Diego Dieſt. A nueue de Deziembre del año 1527. viſitò Iuan Cauallero Iuez de pias cauſas. Eſto ſucedio en tiempo del Señor Don Iuan de Aragon Arçobiſpo de Çaragoça: y en el del ſeñor Don Fadrique de Portugal viſitò Pedro Ceballos de la Peña Canonigo de Daroca, a 24. de Setiembre del año 1534. Y Matheo Cauallero a 8. de Deziembre 1536. Y en tiempo del ſeñor Don Fernando de Aragon viſitaron Don Lope Marco Abad de Beruela, a 20. de Deziembre 1551. y a 11. de Octubre del meſmo año, el Doctor Diego de Eſpes de Sola. Y en tiempo del ſeñor don Thomas de Borja, a 22. de Setiembre 1608. viſito don Pedro de Moya Vicario General, como conſta todo eſto de los libros de las Viſitas.

Replican contra eſtos exemplares de dos coſas, vna es, que el libro de Viſita no haze fê, y otra, que ſiempre, que an ydo Viſitadores, han
28 ſido pedidos, y eſcogidos por la † Ciudad de Daroca. A lo primero reſpondo, que el libro de la Viſita es el norte de todas las Igleſias, y
29 haze pleniſsima fè, *como † lo enſeña Caputaq. deciſ. 229. p. 1. Pauinus. p. 1. de viſitatione. q. 4. num. 23. & 34. quos refert & ſequitur, Marius Antonius,*
30 *var. 1. reſolut. 110. num. 4.* A lo ſegundo † reſpondo, con lo que determino el Papa Ioan XXII. *en la Extrauagãtẽ vnica de conſuet. inter communes.* contra vnas perſonas y pueblos, que no querian admitir viſitadores Apoſtolicos, porque alegaban coſtumbre inmemorial de no admitir otros de los que ellos pidieſſen y eligieſſen. De los quales, ſi duraſe ſu rebeldia a las perſonas juzga por dignas de perpetua deſcomunion, y a los pueblos de perpetuo entredicho, que entonces era ceſſacion a Diuinis, & reſpondeo infra num. 39.

No obſtan los argumentos que ponderè arriba por la Ciudad de
31 Daroca, à num. 1. la qual dize, que † es celeberrima por aquel inſigne y quotidiano milagro de los Sanctiſsimos Corporales, *del qual eſcriben Michael de la Cueua Canonicus illius Eccleſiæ in priuata eiuſdem hiſtoria, ad quem ſe refert Surita noſter. p. 1. lib. 3. c. 37.* Pero aquella milagroſa viſion no preſupone celebridad y nobleza de lugar, pues en Agua viua, lugar de 90. caſas, del Arcipreſtado de Belchite ay otra, que eſcriue el ſeñor Doctor Vincencio Blaſco de la Nuza, Canonigo Penitenciario deſta

Santa

Santa Metropolitana Iglesia, *en el libro que acaba de imprimir estos dias, que es el tomo 1. de Historias de Aragon. lib. 5. cap. 20. a pagina* 507. de cuyas letras, piedad, y vigilancia no hablo, porque requieren mas espacio del que agora se permite.

32 No es de cõsideracion † para el caso que se trata lo demas, que Daroca articula de meritos, y alabanças suyas, porque a la Catedral puede visitar el Prelado, ò por si, ò por otro. *c.6. Ses. 25. de reformat. Thesaur. for. Eccles. p. 2. cap. 16. num. 30. & Deo duce quomodo id sit ipsius Synodi diuersa Capitula concordantes explicabimus in libro nostro paruo de iurisdic. ad iunctor. q. 14. num. 6. &* 14. Pues si a la Iglesia Cathedral etiam Metropolitana puede visitar per alium, quanto mejor a las inferiores,

33 porque la Cathedral † es la Esposa, con quien contrahe matrimonio, el qual comiença en la eleccion, se fortifica en la confirmacion, y se consuma en la consagracion, *cap. 2. de transl. Episc. Cass. in Catalogo glor. mund. 4. par. considerat. 32. §. 9. & in consuetud. Burg. tit. 4. §. 1.* A quiẽ deuen los demas inferiores, sino tanta como al Prelado: pero muy grã honra, como mas latamente lo prueba *Genuen. in praxi. c. 85. num. 21.*

34 No obsta lo que alegan de la † Confirmacion, sin la qual han muerto algunas criaturas, porque se ha de saber, que el Arçobispo mi Señor por el mes de Iunio del año 1619. visitò, y confirmò en Daroca, como consta del Libro exhibido de Visita, y deste Santo Sacramento, Pio V. en su Cathechismo *de Sacramento Confirmationis. part. 2. §. 17.* dize estas palabras, Omnibus potest administrari Confirmationis Sacramentũ sed ad septimum ætatis annum differre conuenit. Para esta

35 dilacion que deue auer en administrar † este Sacramento ay muchas razones. Es vna, porque este Sacramento significa la constancia con que emos de estar preuenidos a padecer martyrio por Iesu Christo, y

36 para † esso nos dan aquel boferon, *ad Concilium Coloniense. par. 7. cap. 9.* los que no tienen vsso de razon, no pueden ser capaces desta preuencion como pondera Pio V. supra. Otra razon es, porque dilatandose este Sacramento, no estarà sugeto al peligro de reiteracion. Otras muchas razones trae el Padre Francisco Suarez *de Sacram. p. 3. quæst. 72. artic. 8. dis. 35. sect. 2.*

37 De lo dicho se collige † que no es bien mezclar el Santo Sacramento (en cuya administracion no se ha faltado) con la incusacion profana.

No

38 No obſta el dezir † que eſtan en poſſeſsion inmemorial de no ſer viſitados por otro que el Prelado,porque ya reſpondi ſup. num.26. & num.27. Y reſpondo,que eſto no lo prueuan de manera alguna, y lo contrario conſta por inſtrumentos.

39 No obſta † finalmente lo que alegan del Concilio d. c. 3. porque ya reſpõdi baſtantiſsimamente deſde el numero 11. ſub cenſura,&c.

Ludouicus à Sarauia.

Obtinuit Archiepiscopus Caesaraugustanus die 29. Augusti. anni. 1622.